

OFERTA DE ACCIONES PARA EMPLEADOS DE ELIS SUPLEMENTO LOCAL PARA ESPAÑA

Este documento contiene información sobre el plan de compra de acciones bajo el cual Elis, una sociedad francesa cotizada en Euronext Paris (la bolsa de valores de París), ofrecería acciones a los empleados de su grupo (la "Oferta").

Usted ha sido invitado a invertir en acciones de Elis en dicha Oferta. A continuación, encontrará un resumen de los términos de la oferta, la información respecto a la oferta en España y las principales consecuencias en materia legal, fiscal y de seguridad social relativas a la mencionada oferta.

Este documento se le proporciona junto con los documentos de la suscripción disponibles en la página web www.ors.amundi-ee.com/b/cp/elisforall2026, incluyendo el Plan de Ahorro del Grupo Internacional Elis.

Tenga en cuenta que la decisión de participar o no en la Oferta es personal y debe tener en cuenta su situación personal y cualquier asesoramiento independiente que pueda solicitar. Tenga en cuenta también que la Oferta y sus términos no formarán parte de su contrato de trabajo con su empleador. Ni su empleador ni Elis le asesorarán en materia de inversión con respecto a dicha Oferta.

Resumen de la Oferta

El Resumen de la Oferta se debe leer junto con el folleto para el empleado y el formulario de suscripción.

Una ampliación de capital reservada a empleados

Elis espera ofrecer sus acciones a todos los empleados elegibles de las sociedades que forman parte del Grupo Elis, gracias a una ampliación de capital de Elis reservada a dichos empleados.

Si el número total de acciones solicitadas excediera el total de las acciones ofrecidas, el número de acciones asignadas podría verse reducido. En este supuesto, cada participante de la oferta será notificado personalmente.

Elegibilidad

Todos los empleados actuales de Elis y de sus filiales tanto directas como indirectas son elegibles para participar en la presente oferta, sujetos en cada caso a una mínima condición de empleo de tres meses a partir del primer día del periodo de suscripción.

Periodo de suscripción

El periodo de suscripción se espera que comience el 15 de septiembre de 2026 y termine el 1 de octubre de 2026 (incluidos).

Precio de suscripción

De acuerdo con las reglas del plan, el precio de suscripción de las acciones de Elis se ofrecerá con un descuento del 30% sobre el "precio de referencia". El precio de referencia se calcula en base a la media del precio de apertura de las acciones de Elis de los 20 días anteriores a la fecha en que se fije el precio, prevista para el 11 de septiembre de 2026.

Aportación gratuita del empleador

Su empleador aportará a su inversión una acción por cada diez acciones suscritas. Por ejemplo, si la cantidad suscrita fueran 44 acciones, la aportación gratuita por parte del empleador sería de cuatro (4) acciones.

Su inversión está limitada

Usted podrá invertir hasta un máximo del 25% de su salario bruto anual (incluyendo la retribución variable), hasta el límite de 50.000 euros. La aportación gratuita de su empleador, cuando se ofrezca, no se tendrá en cuenta a la hora de aplicar el límite del 25%.

Método de pago

El pago deberá ser realizado en euros.

Acepto pagar mi aportación personal por medio del siguiente método de pago:

Domiciliación bancaria: El pago será domiciliado en mi cuenta a partir del 30 de octubre de 2025

He completado el mandato de adeudo SEPA en el correspondiente formulario de suscripción.

Custodia de sus acciones

Sus acciones serán suscritas y se custodiarán a su nombre en una cuenta de valores abierta en un banco francés, de acuerdo con el contrato de custodia realizado por Elis y el cual puede verse modificado por Elis.

Su inversión estará sujeta a un período de bloqueo de tres años

Como contraprestación a los beneficios obtenidos con esta Oferta, su inversión estará sujeta a un periodo de bloqueo de aproximadamente tres (3) años hasta 10 de noviembre de 2029 el), durante el cual usted no podrá vender sus acciones, excepto en caso de que se produzca un supuesto de venta anticipada de los previstos en el apartado "Supuestos de Venta Anticipada".

Supuestos de venta anticipada

Usted podrá solicitar el reembolso de su inversión durante el periodo de bloqueo mencionado anteriormente únicamente en las siguientes circunstancias:

- Matrimonio, conclusión de una unión civil («PACS», según las siglas relativas a la unión civil en Francia).
- Nacimiento o adopción de un tercer hijo.
- Divorcio, separación, disolución de una unión civil («PACS»), con custodia de, al menos, un hijo.
- Víctima de violencia doméstica.
- Discapacidad (empleado, cónyuge o pareja de hecho PACS, hijos).
- Fallecimiento (empleado, cónyuge o pareja de hecho PACS).
- Resolución del contrato de trabajo, cese de actividad de un empresario individual, fin de mandato corporativo, pérdida de la condición de cónyuge colaborador o cónyuge asociado.
- Creación o adquisición de una empresa por el titular, o su cónyuge o pareja de hecho PACS, que ejerza otra profesión no asalariada, adquisición de participaciones en una sociedad cooperativa de producción (SCOP).
- Adquisición o ampliación de la vivienda habitual, con la creación de un nuevo espacio habitable y la existencia de un permiso de construcción o una declaración previa de obras.
- Reforma de la vivienda habitual tras daños por una catástrofe natural reconocida por una orden ministerial.
- Renovación energética de la vivienda habitual.
- Sobreendeudamiento.
- Actividad como cuidador realizada por el titular, o su cónyuge o pareja de hecho PACS.
- Adquisición de un vehículo ecológico (automóvil de categoría M1, furgoneta, vehículo a motor de dos o tres ruedas o cuadriciclo propulsado por electricidad, hidrógeno o una combinación de ambos como única fuente de energía), o una bicicleta nueva de pedaleo asistido.

La relación anterior constituye un resumen de los supuestos de venta anticipada permitidos bajo derecho francés. Los supuestos de venta anticipada serán interpretados y aplicados en concordancia con el derecho francés. Antes de determinar que le aplica cualquiera de estos supuestos de venta anticipada, usted debe consultar a su empleador asegurándose de que su caso cumpla con todos los requisitos de acuerdo con la legislación francesa.

Los empleados deben presentar una solicitud de venta anticipada en el periodo de seis (6) meses desde que tenga lugar el supuesto, excepto en los supuestos de muerte del cónyuge, discapacidad o terminación del contrato (en cuyo caso, la solicitud podrá hacerse en cualquier momento). Para más información, por favor póngase en contacto con su departamento de recursos humanos.

Dividendos

Usted recibirá directamente cualquier dividendo que corresponda a sus acciones, una vez deducida la retención fiscal francesa aplicable.

Derechos de voto

Usted tendrá el derecho a ejercitar los derechos de voto que le confieran sus acciones.

La suscripción de las nuevas acciones emitidas en el marco de esta ampliación de capital implica la aceptación de recibir por correo electrónico la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas y los documentos pertinentes para las Juntas Generales de Accionistas de Elis. Sin embargo, usted puede decidir en cualquier momento recibir la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas y los documentos pertinentes por correo ordinario notificando su deseo a Elis por carta certificada con acuse de recibo enviada al departamento legal a 18 rue Hoche, 92800 Puteaux, Francia.

Reembolso

Su inversión estará disponible al finalizar el período de bloqueo de aproximadamente tres años, o antes, si usted pudiera llevar a cabo una venta anticipada. Antes de que finalice el período de bloqueo, se le informará de la disponibilidad de reembolso de su inversión.

Una vez transcurrido el periodo de bloqueo, usted puede solicitar el reembolso de su inversión o puede continuar manteniendo sus acciones en el banco custodio, teniendo plena libertad para vender sus acciones en cualquier momento.

Información Fiscal para Empleados Residentes en España

El presente resumen establece principios generales que se espera que resulten de aplicación a aquellos empleados que sean, residentes fiscales ordinarios en España en territorio común a efectos de la legislación española y del Convenio para evitar la Doble Imposición firmado entre Francia y España el 10 de octubre de 1995 (el “Convenio”), y que tengan derecho a aplicar los beneficios del Convenio, aunque podría no aplicar a supuestos específicos. Este resumen se entrega únicamente a efectos informativos y no puede ser tomado como completo o concluyente. Para un asesoramiento definitivo, los empleados deberían consultar a sus propios asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales derivadas de la participación en la Oferta de Empleados Elis.

Las consecuencias fiscales explicadas a continuación se describen de acuerdo con la legislación fiscal española, el Convenio y cierta normativa y principios tributarios franceses, todos ellos aplicables en el momento de la oferta. Estas normativas y principios podrían cambiar en el futuro.

Tributación en España.

En el momento de la suscripción: Descuento y contribución del empleador

La adquisición de acciones por un precio inferior al de mercado **tendrá** la consideración de remuneración en especie (salario) para los empleados. Dicha remuneración **vendrá** determinada por la diferencia entre el valor de mercado de las **acciones** en el momento de la entrega **(incluidas las resultantes de la contribución del empleador)** y el precio pagado por los empleados, tributando en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) a los tipos de gravamen de entre el **18% y el 54%** en función de la Comunidad Autónoma en la cual el empleado tenga su residencia fiscal.

El empleador **estará** obligado a efectuar el correspondiente ingreso a cuenta, equivalente a aplicar el tipo de retención correspondiente a cada empleado sobre la retribución en especie recibida. En la práctica, el empleador normalmente repercute al empleado el coste del ingreso a cuenta a través de su deducción en nómina.

No obstante lo anterior, **a la remuneración** en especie resultante como consecuencia del descuento y la contribución del empleador, **podrá resultar aplicable una exención anual en el IRPF, de hasta 12.000€**,

(en el caso de residencia en territorios forales del País Vasco y Navarra la posibilidad de aplicar esta exención debe analizarse de manera específica)- siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) Las acciones deben ser entregadas por la sociedad empleadora o, en términos generales, por cualquier otra sociedad del mismo grupo o sub-grupo de entidades;
- (ii) Las acciones deben ser ofrecidas en las mismas condiciones a todos los trabajadores (el requisito ligado a una mínima permanencia en la empresa no debería impedir la aplicación de la exención);
- (iii) Los trabajadores, conjuntamente con sus familiares, no deben tener una participación en la sociedad o en cualquier otra del grupo o sub-grupo de sociedades, superior al 5 por ciento;
- (iv) Las acciones deberían mantenerse durante, al menos, 3 años.

En caso de haber aplicado la mencionada exención, el incumplimiento del del plazo de mantenimiento de 3 años motivará la obligación de presentar una autoliquidación complementaria, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que medie entre la fecha en que se incumpla el requisito y la finalización del plazo voluntario de declaración correspondiente al período impositivo en que se produzca dicho incumplimiento.

Desde la perspectiva de Seguridad Social, el salario obtenido con ocasión de la suscripción (a saber, la diferencia entre el valor de mercado de las **acciones** y el precio pagado, según lo indicado anteriormente) estará sujeto a cotización a la Seguridad Social al tipo del 6,50% para el empleado, y al tipo del 30,65% para el empleador (al que se añadiría la tarifa de primas variables de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, determinada en función del tipo de actividad desarrollada por empleado y empleador). Debe tenerse en consideración, a estos efectos, la base máxima de cotización a la Seguridad social vigente en cada momento. En **2026**, dicha base máxima es de **5.101,20 euros mensuales (61.214,40 euros anuales)**.

El 1 de enero de 2025 entró en vigor la **cotización adicional de solidaridad**, que afecta a las personas trabajadoras por cuenta ajena del sistema de la Seguridad Social cuya retribución supere el importe de la base máxima de cotización. La cuota adicional de solidaridad varía en función del exceso de los rendimientos sobre la base máxima de cotización que corresponda cada año, estableciendo 3 tramos de salarios a los que corresponde un tipo de cotización progresivo.

- Primer tramo-: retribuciones desde la base máxima hasta el 10% adicional de la base máxima.
Empezaron en 2025 con un 0,92% llegando al 5,5% en 2045.
- Segundo tramo-: retribuciones desde la base máxima hasta el 10% adicional de la base máxima hasta el 50% adicional de la base máxima.
Empezaron con un 1% y terminarán con un 6%-; y
- Tercer tramo-: retribuciones superiores al 50% adicional de la base máxima.
Empezaron con una cuota del 1,17% y terminarán en el 7%.

La distribución del tipo de cotización por solidaridad entre empresario y trabajador mantendrá la misma proporción que la distribución del tipo de cotización por contingencias comunes.

Siguiendo esta proporción, en el año 2026, el reparto de la cotización sería el siguiente-:

EXCESO BASE COTIZACIÓN	EMPRESA	TRABAJADOR	TOTAL
Primer tramo	0,96%	0,19%	1,15%
Segundo tramo	1,04%	0,21%	1,25%
Tercer tramo	1,22%	0,24%	1,46%

Dividendos

Bajo la Ley doméstica francesa, los dividendos pagados a no residentes de Francia están sometidos al tipo de retención del 12,8%, a menos que sean ingresados en una cuenta bancaria abierta en un Estado o Territorio No Cooperativo (NCST)¹, lo cual implicaría la aplicación de un tipo de retención del 75% en Francia.

Las ganancias generadas con ocasión de su inversión no están sujetas a tributación o cargas sociales en Francia.

Desde el punto de vista español, los dividendos directamente distribuidos a los empleados **tributarán** por el IRPF en el periodo impositivo en el que se reciban, a los siguientes tipos de gravamen:

- 19% para los primeros 6.000€.
- 21% para la cantidad recibida o generada entre 6.000,01€ y 50.000€.
- 23% para la cantidad recibida o generada entre 50.000,01€ y 200.000€.
- 27% para la cantidad recibida o generada entre 200.000,01€ y 300.000€.
- 30% para la cantidad que exceda 300.000€.

Los impuestos aplicables no **serán** objeto de retención por parte del empleador de acuerdo con lo previsto en el Reglamento español del IRPF.

No **existirá** obligación alguna de cotización a la Seguridad Social en relación con los dividendos.

La retención soportada en Francia podría ser deducible de la cuota tributaria española bajo ciertos requisitos.

En el momento de la venta

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las **acciones** adquiridas con descuento **vendrán** determinadas por la diferencia entre el precio de venta y el valor de mercado de las acciones en el momento de ser recibidas (valor de adquisición abonado por el empleado más el descuento considerado como retribución en especie).

Las ganancias patrimoniales así calculadas **estarán** sujetas al IRPF a los siguientes tipos de gravamen:

- 19% para los primeros 6.000€.
- 21% para la **ganancia patrimonial** entre 6.000,01€ y 50.000€.
- 23% para la **ganancia patrimonial** entre 50.000,01€ y 200.000€.
- 27% para la **ganancia patrimonial** entre 200.000,01€ y 300.000€.
- 30% para la **ganancia patrimonial** que exceda 300.000€.

Los impuestos aplicables no **serán** objeto de retención por parte del empleador.

No **existirá** obligación alguna de cotización a la Seguridad Social con ocasión de la venta de acciones.

Si se produjera la venta antes de haber transcurrido 3 años desde la adquisición de las acciones, la exención relativa a la entrega de acciones señalada anteriormente no resultaría de aplicación, lo que

motivará la obligación de presentar una autoliquidación complementaria por tu parte, con los correspondientes intereses de demora, en el plazo que medie entre la fecha en que se incumpla el requisito y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se produzca dicho incumplimiento.

Impuesto sobre el Patrimonio ("IP")

Asimismo, la titularidad de las **acciones podrá** estar sujeta al IP español, impuesto anual que grava el patrimonio neto de los contribuyentes a 31 de diciembre de cada año. Este Impuesto ha sido cedido a las diferentes Comunidades Autónomas, las cuales tienen competencia para aprobar la correspondiente legislación sobre la materia.

En este sentido, los tipos impositivos, así como el método de pago del Impuesto sobre el Patrimonio, dependerán de la Comunidad Autónoma en la cual el empleado tenga su **residencia** fiscal.

Como regla general, cada persona física residente puede beneficiarse de un mínimo exento de 700.000€. Sin embargo, tal y como se ha expuesto anteriormente, este mínimo exento podría variar en función de la Comunidad Autónoma en la que el empleado sea residente fiscal.

Téngase en cuenta que únicamente existiría obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, en los supuestos en que, en términos generales, (i) resulte una cuota a ingresar y (ii) según lo regulado en algunas Comunidades Autónomas el valor de los bienes y derechos sea superior a **2 millones de euros**, incluso no resultando cuota a ingresar.

Si, de acuerdo con el párrafo anterior, el empleado estuviera obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, deberá realizar dicha presentación en los meses de abril-junio del período impositivo siguiente a aquél al que se refiera la titularidad de las **acciones**.

Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas ("ITSGF")

Adicionalmente, la titularidad de las **acciones también podrá** estar sujeta al Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, impuesto anual y temporal aplicable inicialmente a los ejercicios 2022 y 2023, posteriormente prorrogado de forma indefinida, y que grava el patrimonio neto de cuantía superior a 3.000.000€ de los contribuyentes a 31 de diciembre con una cuota adicional. La normativa prevé que de la cuota resultante a pagar se deduzca la cuota del IP efectivamente satisfecha.

Si, de acuerdo con el párrafo anterior, el empleado estuviera obligado a presentar la declaración del Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, deberá realizar dicha presentación en el mes de julio del período impositivo siguiente a aquél al que se refiera la titularidad de las **acciones**.

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Además de lo anterior, las personas físicas **estarán** obligadas a informar a la Administración tributaria, a través del modelo 720, respecto de los bienes y derechos situados en el extranjero, de entre ellos deberá reportarse el siguiente grupo de activos (en este caso, **acciones** poseídas en el extranjero) cuando exceda, en un período impositivo, de 50.000,00€:

- valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica.
- valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- valores aportados para su gestión a cualquier instrumento jurídico como "trusts" o instrumentos similares que, no obstante carecer de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

No obstante lo anterior, si usted ha presentado estas declaraciones en periodos impositivos anteriores, únicamente **tendrá** obligación de presentar de nuevo el modelo 720 si el valor de los activos que forman parte del grupo de activos mencionados anteriormente se incrementa en más de 20.000€ o son vendidos o cancelados.

Esta declaración **deberá** ser presentada entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada periodo impositivo, respecto de los bienes y derechos situados en el extranjero en el periodo impositivo inmediatamente anterior.